



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestr; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración provincial**  
Jurado Mixto de Industrias de la madera.—*Bases de trabajo.*

**Tesorería de Hacienda de la provincia de León.**—*Anuncio.*

**Administración municipal**  
*Edictos de Ayuntamientos.*

**Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgados.*

**Administración provincial**

**Jurado Mixto de Industrias de la Madera**

**BASES DE TRABAJO**

Base 1.<sup>a</sup> La jornada de trabajo, será de cuarenta y cuatro horas distribuidas en los cinco días y medio de la semana y afectará a todos los obreros de la industria de la madera y sus derivados.

La jornada, terminará a mediodía del sábado, pudiendo ponerse de acuerdo patronos y obreros para mo-

dificar este término, sin alterar la jornada semanal.

Base 2.<sup>a</sup> Se observará el descanso dominical y considerarán días festivos el 1.<sup>o</sup> de Mayo y el 19 de Marzo.

Los obreros percibirán el jornal íntegro, los días en que se vean obligados a vacar por voluntad de los patronos y que no sean los anteriormente citados.

Base 3.<sup>a</sup> Queda suprimido el trabajo a destajo y por tarea.

Se exceptúan de la prohibición del destajo, los obreros dedicados a clavar cajas de mantecadas. Este destajo, solamente se podrá efectuar de 1.<sup>o</sup> de Octubre a 31 de Diciembre de cada año y los obreros que lo realicen, no podrán efectuar jornada superior a la establecida y obtendrán por su trabajo, como mínimo, el jornal que se fija en la clasificación de salarios.

Base 4.<sup>a</sup> El abono de los salarios se efectuará por semanas vencidas y dentro de la jornada o inmediatamente de terminarse ésta y en el lugar del trabajo.

Base 5.<sup>a</sup> Se declara la preferencia de los obreros de la localidad para ser colocados en fábricas y talleres, no pudiendo colocarse obreros forasteros mientras los haya en la locali-

dad, en situación de paro forzoso y sean competentes.

Base 6.<sup>a</sup> En caso de disminución de trabajo, no se efectuarán despidos sino que se rebajará la jornada o se turnará, según acuerdo entre patronos y obreros. Se exceptúan del turno los socios del patrono que acrediten su calidad ante el Jurado Mixto.

Base 7.<sup>a</sup> Se reservará el puesto al operario que tenga que ausentarse por el servicio militar y al que por cuestiones políticas o sociales tenga que dejar de asistir al trabajo. En ambos casos, el patrono puede sustituir al ausente con un obrero eventual, que podrá ser despedido, al reintegrarse aquél al trabajo, sin derecho a indemnización.

Base 8.<sup>a</sup> En todos los talleres y fábricas tendrán un representante los Sindicatos Obreros del ramo organizados en la localidad, que será reconocido por los patronos.

Base 9.<sup>a</sup> No serán admitidos en talleres y fábricas, obreros que cobren otra retribución, cualquiera que sea su causa, siempre que aquélla exceda de cien pesetas mensuales.

Base 10. Cuando los obreros tengan necesidad de salir a trabajar fuera del término municipal, les serán abonados por el patrono los gastos

de locomoción, siempre que puedan regresar diariamente a su domicilio. Caso de que el trabajo se efectúe a mayor distancia y no pudieran regresar a su domicilio diariamente, será de cuenta del patrono los gastos de viaje, alimentación y hospedaje decoroso, más una peseta diaria como indemnización.

Base 11. Todas las herramientas que precisen los obreros para efectuar su trabajo serán suministradas por el patrono, siempre que el obrero sea responsable de las mismas. Los patronos facilitarán a los obreros un compartimento con llave para guardar la herramienta.

Base 12. Es obligación del patrono tener instalado un botiquín de urgencia en talleres y fábricas, así como también perchas o armarios para guardar la ropa de los operarios y agua para el aseo.

Base 13. Es obligación del patrono al cesar en el trabajo algún operario, extender un certificado en el que conste el tiempo de permanencia en el taller o fábrica, conducta, jornal, oficio y categoría que desempeñaba.

Base 14. No se permitirá en los talleres o fábricas efectuar trabajos particulares de los obreros fuera de las horas de trabajo.

Base 15. No podrán admitirse operarios menores de 14 años como aprendices. Para efectuar los trabajos de los distintos aparatos mecánicos los aprendices habrán de tener 16 años como mínimo.

Base 16. Los obreros percibirán de sus patronos un subsidio de enfermedad igual al importe del 75 por 100 de su salario. Este subsidio comenzará a percibirse a contar del cuarto día de enfermedad y hasta un máximo de quince días en cada año.

No tendrán derecho a este subsidio los individuos que padezcan enfermedades crónicas.

El enfermo deberá comunicar inmediatamente a su patrono la noticia de su enfermedad.

Los patronos tendrán derecho a que por cuenta de ellos reconozca un Médico de su elección al obrero para comprobación o rectificación de la noticia de la enfermedad alegada y de si ella impide o no trabajar al obrero. En caso de que mediante dicho reconocimiento se acre-

ditase simulación de enfermedad constituiría ello justa causa para el despido del obrero sin derecho a indemnización: El alta del obrero enfermo la dará por escrito su médico o el de la correspondiente sala del Hospital si hubiese sido hospitalizado. El Médico del patrono se limitará a reconocer al obrero y a manifestar si se halla o no enfermo o impedido o no para el trabajo.

En caso de disparidad de criterio entre el médico encargado de la asistencia del obrero y el designado por el patrono, se dará por éste noticia de ella al Presidente del Jurado Mixto, a fin de que nombre otro Médico que dictamine respecto a la discordia, que mediante tal dictamen se dará por resuelta.

Los honorarios del tercer Médico serán de cuenta del patrono si el dictamen de su médico no fuera aceptado por el perito en discordia. En caso contrario, pagará dichos honorarios el obrero.

Perderán el derecho al antedicho auxilio en los casos de enfermedad los que se opongan a ser visitados por los médicos de los patronos o no faciliten las informaciones que les pidan respecto a la enfermedad.

Base 17. Los patronos quedan obligados a abonar a sus operarios el jornal en los casos que determina el artículo 80 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Base 18. El período de vacaciones anuales retribuidas será de nueve días y su pago se hará por anticipado, si así lo solicitase el obrero.

Base 19. Salarios mínimos clasificados por oficios y categorías:

#### Carpinteros (capital)

Oficial de 1.<sup>a</sup>, 11 pesetas.

Idem de 2.<sup>a</sup>, 10.

Ayudante adelantado, 8.

Aprendiz adelantado, 5.

Idem de ingreso, 2.

#### Carpinteros (provincia)

Oficial de 1.<sup>a</sup>, 10,25 pesetas.

Idem de 2.<sup>a</sup>, 9,50.

Ayudante adelantado, 7,75.

Aprendiz adelantado, 5.

Idem de ingreso, 2.

#### Ebanistas

Oficial de 1.<sup>a</sup>, 11 pesetas.

Idem de 2.<sup>a</sup>, 10.

Ayudante adelantado, 8.

Aprendiz adelantado, 5.

Idem de ingreso, 2.

#### Barnizadores y pulimentadores

Oficial de 1.<sup>a</sup>, 12 pesetas.

Idem de 2.<sup>a</sup>, 9.

Ayudante, 5,50.

Aprendiz de ingreso, 2.

#### Silleros

Oficial de 1.<sup>a</sup>, 11 pesetas.

Idem de 2.<sup>a</sup>, 9

Aprendiz adelantado, 5,50.

Idem de ingreso, 2.

#### Tallistas

Oficial de 1.<sup>a</sup>, 13 pesetas.

Ayudante, 9.

Aprendiz adelantado, 6,50.

Idem de ingreso, 3.

#### Torneros

Oficial de 1.<sup>a</sup>, 12 pesetas.

Ayudante, 9.

Aprendiz adelantado, 5,50.

Idem de ingreso, 2.

#### Tapiceros

Oficial, 13 pesetas.

Ayudante, 9.

Aprendiz adelantado, 6,50.

Idem de ingreso, 3.

#### Toneleros

Oficial, 11 pesetas.

Ayudante, 8.

Aprendiz adelantado, 5,50.

Idem de ingreso, 2.

#### Carpinteros de fábrica

Oficial, 9,50 pesetas.

#### Clavadores de cajas de mantecadas

Aprendiz adelantado, 4 pesetas.

Idem de ingreso, 2.

#### Mecánicos (capital)

Aserrador, 9 pesetas.

Afilador, 9.

Tupista, 11.

Labrador, 9.

Circular, 9.

Ayudante de máquinas, 7,50.

Mozos o peones, 7,50.

Aprendices, 3.

#### Mecánicos (provincia)

Aserrador, 8 pesetas.

Afilador, 8.

Tupista, 10.

Labrador, 8.

Circular, 8.

Ayudante de máquinas, 6,50.

Mozos o peones, 6,50.

Aprendices, 2.

**Constructores de carros**

Oficial, 10 pesetas.  
Ayudante, 8.  
Aprendiz adelantado, 5,50.  
Idem de ingreso, 3.

**Carroceros (sección madera)**

Cajista, 13 pesetas.  
Ayudante, 10.  
Aprendiz adelantado, 6.  
Idem de ingreso, 2,50.

**Chapistas**

Oficial, 13 pesetas.  
Ayudante, 10.  
Aprendiz adelantado, 6.  
Idem de ingreso, 2,50.

**Herreros**

Oficial, 10 pesetas.  
Ayudante adelantado, 7,35.  
Ayudante, 5,55.  
Aprendiz adelantado, 3,90.  
Idem de ingreso, 2.

**Guarnecedores**

Oficial, 13 pesetas.  
Ayudante, 9.  
Aprendiz adelantado, 6,50.  
Idem de ingreso, 3.

**Pintores**

Oficial, 13 pesetas.  
Ayudante, 9.  
Aprendiz adelantado, 6,50.  
Idem de ingreso, 2.

**Obreros en rocalla**

Oficial, 11 pesetas.  
Ayudante, 8.

**Encofradores**

Oficial de 1.<sup>a</sup>, 11 pesetas.  
Idem de 2.<sup>a</sup>, 10.

Los salarios fijados en los oficios de carpinteros y mecánicos para la provincia, serán los que corresponden a los obreros que trabajan en talleres o fábricas enclavadas fuera de la capital en un radio de doce kilómetros.

Base 20. Si el trabajador observa entorpecimiento para ejercer su trabajo, faltas en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a denunciarlo inmediatamente a su patrono o a sus encargados o representantes (artículo 74 de la Ley de Contrato de Trabajo).

Se tendrán por reproducidos en las presentes bases los artículos 75, 85 y apartado 6.º del 89 de la citada Ley.

Base 21. En todos los talleres y fábricas se fijarán las presentes bases en sitio visible y a disposición del que desee consultarlas.

Base 22. La vigencia de las presentes bases será la de dos años, contados a partir del día seis del próximo mes de Julio, en el que entrarán en vigor y durante ese plazo no podrán ser modificadas por huelgas o lockouts, salvo autorización del Ministerio de Trabajo.

Si tres meses antes de su terminación no fueran denunciadas estas bases por alguna de las representaciones patronal u obrera, mediante escrito dirigido al Jurado Mixto, se entenderán prorrogadas por un año más y así sucesivamente.

Las anteriores bases de Trabajo han sido establecidas por el Jurado Mixto de Industrias de la Madera y definitivamente aprobadas por el pleno en sesión celebrada el día 26 de Junio de 1936 y se publican en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos.

León, 27 de Junio de 1936.—El Secretario, José Luera Pinto.—Visto bueno, El Vicepresidente, Florencio Bermejo San Martín.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de León

**ANUNCIO**

E la *Gaceta de Madrid*, fecha 24 del actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda, vacante en la Zona de Santoña, provincia de Santander.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.<sup>a</sup> del art. 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo mes), se admitirán en esta Delegación de Hacienda, las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 17 de Julio próximo que expira el plazo.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 26 de Junio de 1936.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

**Administración municipal**

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designaron Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en las Secretarías municipales respectivas a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

**Ayuntamientos que se citan**

Los Barrios de Salas.

**Ayuntamiento de  
Valdevimbre**

Habiendo acordado la Comisión Gestora sacar a pública subasta las obras de construcción del camino vecinal de Valdevimbre a Villagallegos, número P-95, desde la entrada del pueblo, o sea desde el puente a la plazuela de Casas Negrales, cuya distancia mide aproximadamente medio kilómetro, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público para general conocimiento a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra este intento de subasta.

Valdevimbre, 26 de Junio de 1936.—El Alcalde, Wenceslao Alvarez.

**Ayuntamiento de  
Carucedo**

Confecionado el padrón de habitantes de este Municipio con relación al 31 de Diciembre de 1935, queda expuesto en Secretaría para que pueda ser examinado y se formulen las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de quince días.

Carucedo, 10 de Junio de 1936.—El Alcalde, Oscar Fernández.

**Ayuntamiento de  
Villares de Orbigo**

Aprobado por la Comisión gestora

de la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente año de 1936, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Villares de Orbigo, 22 de Junio de 1936.—El Alcalde, Domingo Martínez.

#### *Ayuntamiento de Campo de Villavidel*

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes a los años de 1931 al 1935, ambos inclusive, quedan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que en dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen conveniente.

Campo de Villavidel, 27 de Junio de 1936.—El Alcalde, Sergio Pérez.

#### *Ayuntamiento de Los Barrios de Salas*

Formada la lista de familias pobres de beneficencia, con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita para el corriente año de 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Subsanado el presupuesto municipal de los defectos que adolecía, devuelto por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y con las modificaciones en él introducidas, queda expuesto al público por el plazo de quince días.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones que crean convenientes a tenor del artículo 301 del Estatuto municipal.

Los Barrios de Salas, 24 de Junio de 1936.—El Alcalde, S. Fernández.

#### *Ayuntamiento de Izagre*

Habiéndose llevado a efecto la rectificación del Censo de Campesinos de este término, conforme a las disposiciones vigentes, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo

desee y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Izagre, 24 de Junio de 1936.—El Alcalde, Secundino Paniagua.

#### *Ayuntamiento de Villablino*

El Ayuntamiento de Villablino, en sesión del día 9 del mes que rige, acordó crear en el pueblo de Villaseca y sitio de «Las Piedras» hasta la Cooperativa Obrera, un mercado semanal que tendrá lugar el domingo de cada semana, cuyo acuerdo empezará a regir a partir del domingo primero del mes de Julio próximo.

Villablino, 23 de Junio de 1936.—El Alcalde, Constantino Rodríguez.

#### *Ayuntamiento de Villadecanes*

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales y los ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Acordado por esta Corporación municipal en su sesión del 23 de Junio actual, incoar expediente para justificar y datar, si procede, las diferencias o errores habidos en contra de este Depositario al formalizar la nota o estado de cuentas del agente Sr. Plá en fines del año 1934, se anuncia al público y expone dicho expediente en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles al objeto de que puedan deponer en el mismo todos cuantos tengan que alegar algún dato o reparo al asunto que se trata de comprobar y legalizar.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de los Grupos Escolares del Ayuntamiento de Villadecanes, queda expuesto al público en las oficinas de Secretaría, durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, transcurridos los cuales y otros ocho días siguientes, se procederá a la tramitación y aprobación del citado presupuesto conforme al artículo 298 del

Estatuto municipal y los artículos 16 al 18 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villadecanes, 24 de Junio de 1936.—El Alcalde, M. Senra.

## **Administración de justicia**

### *Juzgado municipal de Renedo de Valdetuéjar*

Don David Aláez Tegerina, Juez municipal de la villa de Renedo de Valdetuéjar y su distrito.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Julián Zapico Liberato, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, contra D.<sup>a</sup> Leonida Martínez López, también mayor de edad, soltera, su sexo, de la misma vecindad, sobre pago de treinta y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos de principal, más para costas, se sacan a pública subasta a instancia del ejecutante y como de la propiedad de la ejecutada, los bienes siguientes:

1.<sup>o</sup> Una finca rústica (huerta), sita dentro del casco de la villa de Renedo, con un nogal al puesto del Valle o cantón, de unos ciento cuarenta metros cuadrados, que linda: Este y Oeste, calles públicas y Sur, Epifanio Sánchez.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sita en esta villa el día veintidós del próximo mes de Julio, a las dieciséis horas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos de la tasación.

No existen títulos de propiedad ni se ha suplido la falta por lo que el rematante se conformará con el acta de adjudicación.

Dado en Renedo de Valdetuéjar a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y seis.—David Aláez.—Por su mandato, El Secretario, Angel Reyero.

Núm. 397.—12,00 pts.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1936